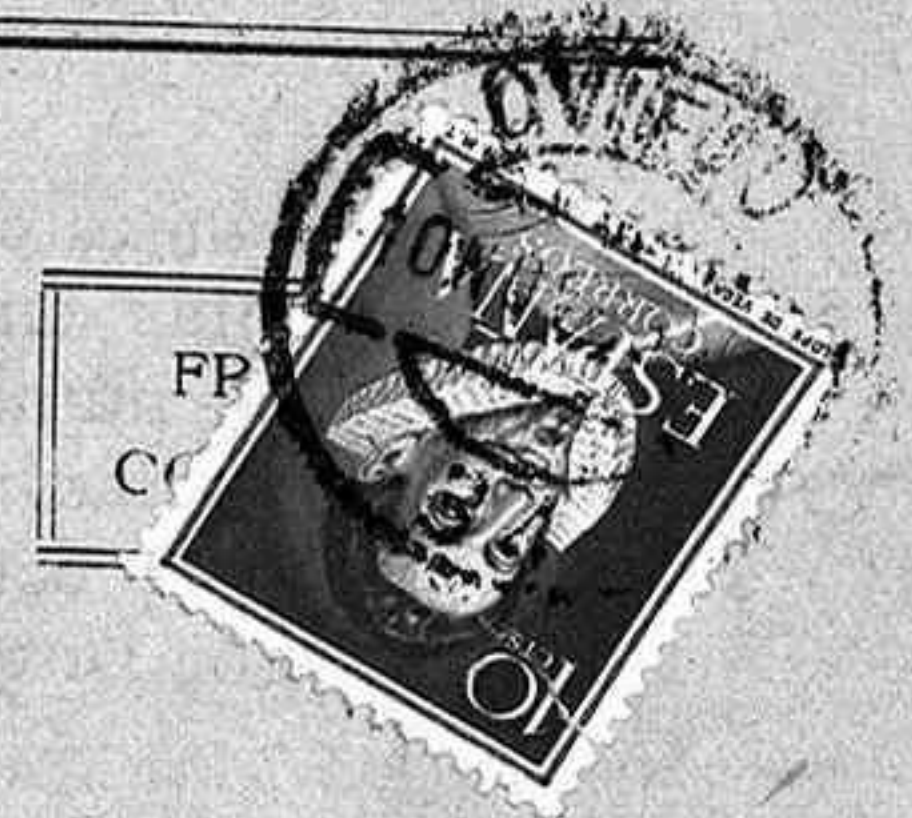


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . 80 Ptas. al año: 50 semestre y 30 trimestre.
 Provincia . . . 100 > > 60 > > 40 >
 Edictos y anuncios: línea o fracción 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales o Comarcales 1 >
 Id. Particulares, Sociedades y Financieros 3 >

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

SERVICIO DE LA MADERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 ("B. O. del Estado" número 150 de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Oviedo, que tienen solicitada la renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases A y C, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra anual señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en los BB. OO. del Estado y de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 2 de noviembre de 1955.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

—:—

Novena Relación de Industriales de la provincia de Oviedo, que han solicitado la renovación o concesión de sus Certificados Profesionales clases "A" y "C" y posibilidad de adquisición en principio asignada:

Número del expediente, nombre o razón social, domicilio y posibilidad máxima anual de compra, es como sigue:

Clase "A"

175, Antonio Fernández Fer-

nández, en Ribera de Arriba, de 200 m. c.

Clase "C"

1893, José Perandones Franco, en Oviedo, Mendizabal, 6, de 2.000 m. c.

1902, José Llerandi González, en Sebares, Infesto, de 50 m. c.

Madrid, 2 de noviembre de 1955.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

ANUNCIO

Cumplidos los términos y trámites legales en el expediente de concesión de explotación que a continuación se cita, con fecha de hoy ha sido aprobado por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Número, 26.375, nombre, "Constante", mineral, hierro.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que en el plazo de treinta días, que se señala en el mencionado artículo 92 del vigente Reglamento, puedan recurrir de esta providencia ante la Superioridad.

Oviedo, 20 de octubre de 1955. El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Deslinde total del monte de Utilidad Pública número 48, denominado "El Grande", del término Municipal de Teverga

Ultimando el expediente del deslinde total del monte de utilidad pública denominado "El Grande" número 48 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, se pone en conocimien-

to de cuantos se crean interesados, que de acuerdo con el artículo 27 de las instrucciones de 17 de octubre de 1925, queda abierto el período de vistas de dicho expediente por quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo hacer las reclamaciones que estimen oportunas en los quince días siguientes al último del período de vista, bien entendido que dichas reclamaciones deben hacerse únicamente sobre la práctica del apeo, conforme a lo dispuesto en el artículo antes citado.

Oviedo, 4 de noviembre de 1955. El Ingeniero Jefe, E. Guallart.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

INFORMACIONES PUBLICAS

Don Wenceslao Rodríguez Rodríguez, vecino de Illano, solicita la inscripción a su favor, en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, del que viene disfrutando en el arroyo Río de Molinos o Peñalrío, en las inmediaciones de la villa de Illano, con destino al riego de su finca, llamada "Prado del Río Molinos", de unas 8 áreas de cabida.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Illano, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle del Doctor Casal, número dos, tercero, de esta ciudad.

Oviedo, 13 de octubre de 1955. El Ingeniero Director, César Conti.

—:—

Don José Alvarez Alvarez, veci-

no de Illano, solicita la inscripción a su favor, en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando en el arroyo Río de Aillao, Peñalrío o Río de Molios, en términos de su vecindad, con destino al riego de sus fincas llamadas "Pena Moura", "Río de Molios", "Calvario", "Prado de Veiga" y "Foxo", de unas 62 áreas de superficie total.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Illano, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle Doctor Casal, número dos, tercero, de esta ciudad.

Oviedo, 5 de octubre de 1955. El Ingeniero Director, César Conti.

—:—

Don Gonzalo Martínez Magadán, vecino de Illano, en nombre propio y de sus hermanos doña Rosario y doña Sara, solicita la inscripción a su favor, en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, del que vienen disfrutando en el arroyo Peñalrío, en término de su vecindad, con destino al riego de sus fincas llamadas "Prado de Obanza", "Río del Humeiro" y "Pradón", de 20, 25 y 18 áreas de cabida aproximadamente.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Illano, o en

las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle del Doctor Casal, número dos, tercero, de esta ciudad.

Oviedo, 10 de octubre de 1955.
El Ingeniero Director, César Conti.

—:—

Don Rafael Martínez Vior, vecino de Illano, en nombre propio y de sus hermanos germanos doña Elena, don Alejandro, doña Emilia y don Eduardo y de su tío don Alejandro Martínez Diez, solicita la inscripción a favor de los mismos, en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, del que vienen disfrutando en el arroyo Peñalrío, en términos de su vecindad, con destino al riego de las fincas llamadas "Río de Illano" y "Río Lumeiro", de 24 y 22 áreas de cabida, respectivamente.

Lo que se hace público, advirtiéndole que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Illano, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle del Doctor Casal, número dos, tercero, de esta ciudad.

Oviedo, 8 de octubre de 1955.—
El Ingeniero Director, César Conti.

—:—

Doña Rosario Acevedo Alvarez, vecina de Prelo, Ayuntamiento de Boal, solicita la inscripción, en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando procedente de 3 manantiales llamadas "El Pozón", "Fuente Picada" y "Llameira", situados en la falda del Monte Penacaros, en términos de su vecindad, con destino al riego de más de 5 áreas del prado nombrado "El Rego", propiedad de la misma.

Lo que se hace público, advirtiéndole que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Boal, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle del Doctor Casal, número dos, tercero, de esta ciudad.

Oviedo, 28 de junio de 1955.—
El Ingeniero Director, César Conti.

INFORMACION PUBLICA COMPLEMENTARIA

En el anuncio de información pública inserto en el número 231, de este BOLETIN OFICIAL, del día 15 del actual mes de octubre, relativo a la petición formulada por don Estanislao Fresno Pérez y otros, para la inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Ibias, en el sitio nombrado Freita o Arroyo de Entreseca, en términos de Peñadelcuervo, Ayuntamiento de Ibias, con destino al riego de varias fincas, se han omitido manifestar que el aprovechamiento se destina también al accionamiento de un molino harinero, propiedad de los Herederos de don Baldomero Fresno, de cuyo uso solicitan también la inscripción.

Lo que se hace público, como complemento al anuncio anterior, para general conocimiento, advirtiéndole que contra dicha petición se admitirán las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo, en que se inserte este anuncio, en la Alcaldía de Ibias o en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, calle de Doctor Casal, número dos, tercero, Oviedo.

Oviedo, 31 de octubre de 1955.
El Ingeniero Director, César Conti.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE OVIEDO

Concurso público para la adquisición de diversa maquinaria agrícola con destino a la Granja-Escuela que la Obra Sindical Colonización tiene en la Rasa de Lucés (Colunga), por un total de 92.250 pesetas

Esta Delegación Provincial de Sindicatos, saca a Concurso-público la adquisición de la maquinaria agrícola que en el pliego de condiciones se señala con arreglo a las bases que en el mismo se determinan.

El pliego de condiciones y características de la maquinaria, se encuentran a disposición del público en la Secretaría de este Organismo, calle de Argüelles, 39, principal.

Las ofertas se admitirán en el Registro General de esta Central Nacional Sindicalista, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, finalizando el plazo de admisión de las mismas a las 13,30 horas del décimoquinto día contados a partir del siguiente al

de su publicación en el Boletín de la D. N. S.

La apertura de las proposiciones se efectuará a las 12 horas del siguiente día al de la terminación del plazo de admisión de pliegos.

Oviedo, 5 de noviembre de 1955.
El Delegado Provincial de Sindicatos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

ANUNCIO

Vacante el cargo de Juez Comarcal Sustituto de Peñamellera Baja por renuncia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se anuncia la provisión del mismo, debiendo los aspirantes presentar ante el Juzgado de primera instancia respectivo sus instancias documentadas y reintegradas dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo el referido Juez dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuarenta y ocho y siguientes del Decreto respectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Señores.—Iltrmo. Sr. Presidente.—Don Carlos Alvarez Martínez.—Magistrados.—Don Luis Alvarez Alvarez.—Don José María Ramírez Rodríguez.—En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de arrendamientos urbanos, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una como demandantes y apelantes doña Victorina, doña Zulima, doña Consuelo y don Avelino Armengol Menéndez, mayores de edad, casados, las tres primeras asistidas de sus esposos

don Manuel Fernández Fernández, don Francisco Fernández López y don Julio Amable Alvarez Alvarez, vecinos, doña Victorina y doña Zulima de Trubia, doña Consuelo, de Valladolid y don Avelino, de la República Argentina, representados ante esta Sala de lo Civil, por el Procurador don Luis Alvarez y defendidos por el Letrado don Eusebio G. Abascal; y de otra como demandados y apelados don Agapito Cardesín Rozados, mayor de edad, casado y vecino de Trubia, doña Soledad Valdés Lomba y su esposo don Andrés Avelino Suárez Rodríguez, mayores de edad y vecinos también de Trubia, representados por el Procurador don Francisco Rodríguez Maribona y defendidos por el Abogado don Carlos Botas y también como demandado don Esteban Armengol Menéndez, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre resolución de contrato de arrendamientos y traspaso de local de negocio,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, en sus propios términos, la Sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia número uno de los de esta capital, en siete del pasado diciembre, por la que desestimando la demanda formulada por doña Victorina, doña Zulima, doña Consuelo y don Avelino Armengol Menéndez, asistidas aquéllas por sus respectivos esposos, contra don Agapito Cardesín Rozados, doña Soledad Valdés Lomba, su marido don Andrés Avelino Suárez Rodríguez y don Esteban Armengol Menéndez, absolvió a dichos demandados de la misma, con expresa imposición de costas de la primera instancia a los actores. Se les imponen, también las de este recurso en que han sido recurrentes, por ministerio de la Ley. Y publíquese esta resolución, con los insertos necesarios, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del demandado rebelde ante el Juzgado, que tampoco compareció ante la Sala. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—José María Ramírez.—Rubricados".

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Nicanor García González.

—:—

JUZGADOS

DE AVILES

Don José María Malgor López, Juez Municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio civil de cognición número noventa y siete, del corriente año y a que se hará más mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente dicen así:

Sentencia

Avilés, a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco; vistos por el señor don José María Malgor López, Juez Municipal de esta villa, su demarcación y término territorial, los presentes autos de juicio civil de cognición número noventa y siete del corriente año, seguidos entre partes de la una y como demandante don Angel Llana García, mayor de edad, casado, e industrial y vecino de esta villa, calle Marqués de Estella, número cuatro, primero, derecha, y de la otra y como demandados don Tomás Pendolero Peralto, casado, y don Alfonso Pendolero del Cueto, soltero, ambos mayores de edad, y vecinos de Oviedo, Ciudad del Naranco, número cincuenta y tres, el primero representado por el Procurador don Antonio Fernández Suárez y el segundo en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Angel Llana García, contra don Tomás Pendolero Peralto, y don Alfonso Pendolero de Cueto, debo condenar y condeno a éstos a que paguen a aquél la cantidad de ocho mil quinientas veintinueve pesetas, con treinta y cinco céntimos, a la vez que les impongo las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, que al demandado don Alfonso Pendolero del Cueto le será notificada, en razón a su situación en rebeldía, a medio de edicto comprensivo de su encabezamiento y parte dispositiva, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por conducto del Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, ello si por el actor no se solicitase la notificación personal dentro de tercero día, definitivamente en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Malgor.—Rubricada.—Sellada.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Alfonso Pendolero del Cueto, por

no haberse solicitado, la notificación personal, en cumplimiento de lo acordado, se libra el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por conducto del Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, en Avilés, a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, José María Malgor López.—El Secretario, Severino Martínez Armada.

—:—

EDICTOS

Don José María Malgor López, Juez Municipal de Avilés, provincia de Asturias.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número noventa y siete del corriente año, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Avilés, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco; vistos por don José María Malgor López, Juez Municipal de esta villa, los presentes autos de juicio verbal de faltas número ciento noventa y siete del corriente año, y seguidos con intervención de Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, entre partes, de la una y como denunciados Manuel Reyes Fernández, de treinta y ocho años, soltero, obrero, vecino de Trasona, Casa de Bernardino Gutiérrez Suárez; y Emilio Espejo Vallesillo, de veintiséis años, soltero, obrero, vecino de Llaranes, el cual hace sus comidas en el comedor "Xebac", ambos al servicio de la Empresa Cuesta y Cano, y en la actualidad en ignorado paradero, y de la otra y como denunciado Manuel Suárez Menéndez, de sesenta años, casado, obrero y vecino de dicho lugar de Llaranes, por malos tratos de obras, por lesiones leves, y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Suárez Menéndez, como autor de dos faltas contra las personas, una de lesiones leves, y otra de malos tratos de obras, a la pena de dos días de arresto menor de cuarenta y ocho horas, a la primera y veinticinco pesetas de multa, que hará efectivas en el correspondiente papel de pagos al estado por la segunda, y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en forma legal, librándose para la de los denunciados, edicto comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, para su inserción en el BO-

LETIN OFICIAL de esta provincia, el que se remitirá con atento oficio, por conducto del Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, definitivamente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Malgor.—Rubricada.—Sellada.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines acordados, expido la presente que firmo y sello, en Avilés, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, José María Malgor López.—El Secretario, Severino Martínez Armada.

—:—

Don José María Malgor López, Juez Municipal de Avilés, provincia de Asturias.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número doscientos veinte del año en curso, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Avilés, a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco; vistos por don José María Malgor López, Juez Municipal de esta villa, los presentes autos de juicio verbal de faltas número doscientos veinte del año en curso, y seguidos entre partes, de la una, digo, con intervención del Ministerio Fiscal, entre partes, de la una y como denunciados Enrique Pérez Naveiras, de diecinueve años, soltero, camarero, vecino de esta villa, Rui Gómez, quince, primero; Luis González González, de veinticuatro años, soltero, peón, vecino de Avilés, Carbayedo, número sesenta, primero, izquierda, y Manuel Garachi Durán, de treinta y cuatro años, casado, forjador, vecino de este término, "La Divina Pastora", barracón número tres, hallándose en la actualidad el primero y tercero en ignorado paradero, por lesiones leves, digo, mutuas y daños en un reloj de pulsera de caballero, y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a los denunciados Enrique Pérez Naveiras, Luis González González y Manuel Magarachi Durán, como autores directos y personal de una falta cada uno de ellos de perturbación leve del orden público, causada con embriaguez, a la multa de cien pesetas, que hará efectivas en el correspondiente papel de pagos al Estado, y a Enrique Pérez Naveiras, y Manuel Magarachi, como coautores de una falta contra la propiedad de

daños, a la pena de cincuenta pesetas de multa a cada uno, que harán efectivas en el correspondiente papel de pagos al Estado, y a que indemnicen a Luis González González, en la cantidad de setenta y cinco pesetas, por los daños causados en reloj de pulsera, y al pago de las costas en la siguiente proporción: Tres cuartas partes a Enrique Pérez y Manuel Magarachi, por mitad, y la otra cuarta parte a Luis González. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. María Malgor.—Rubricada.—Sellada.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los denunciados Enrique Pérez Naveiras y Manuel Magarachi Durán, por hallarse en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello, en Avilés, a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, José María Malgor López.—El Secretario, Severino Martínez Armada.

—:—

Don José María Malgor López, Juez Municipal de Avilés, provincia de Asturias.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número doscientos quince del corriente año, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Avilés, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco; vistos por don José María Malgor López, Juez Municipal de esta villa, los presentes autos de juicio verbal de faltas número doscientos quince del corriente año y seguidos por denuncia de Encarnación González Fernández, de cuarenta y cinco años, casada, industrial y vecina de esta villa, Bar Solís, número diez, contra Rosalío Rico García, de treinta y cuatro años, peón, casado, y Alfonso Garea Fernández, soltero, peón, vecinos que fueron de este término y ahora en ignorado paradero en los que fué parte, el señor Fiscal, sobre lesiones, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los denunciados Rosalío Rico García y Alfonso Garea Fernández, como autores de las faltas que se dirán, a la pena, a cada uno, que se expresan: Por una falta escándalo público con embriaguez, y otra de daños, a la multa de cien pesetas por cada una y reprensión privada por la

primera, y por otra de lesiones, cinco días de arresto menor. Asimismo a ambos, a que indemnizen por mitad a la perjudicada doña Encarnación González Fernández, en la cantidad de treinta pesetas, valor pericial de los daños imponiéndoles las costas por partes iguales. Así por esta mi sentencia, que a ambos denunciados, en razón a su ignorado paradero, les será notificada a medio de edicto, comprensivo del encabezamiento, y parte dispositiva e inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por conducto de Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, definitivamente en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. María Malgor.—Rubricada.—Sellada.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines acordados, expido la presente que firmo y sello, en Avilés, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, José María Malgor López.—El Secretario, Severino Martínez Armada.

—:—

Cédula de citación

El señor don José María Malgor López, Juez Municipal de esta villa, su término y demarcación territorial, en providencia de hoy dictada en autos de juicio verbal de faltas número doscientos veinticinco del cincuenta y cinco, se acordó librar la presente a efectos con el perjudicado Manuel Repullo Sánchez, de cuarenta años, soltero, digo, casado, obrero y denunciado Julio Alvarez, digo, Alvarez Fanjúl, casado, sin profesión, ambos últimamente domiciliados en este concejo, actualmente con domicilio desconocido, y a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Generalísimo Franco, número uno, piso segundo, para ser oídos en la vista del referido asunto, sobre lesiones leves, el día veintitrés de noviembre próximo, a las dieciséis y cuarenta y cinco horas.

Y a fin de que sirva de citación en forma a los expresados, Manuel Repullo Sánchez y Julio Alvarez Fanjúl, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Estado y de la provincia, por conducto del Excmo. señor Gobernador Civil de Asturias, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente, en Avilés, a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

DE CASTROPOL

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Castropol y su partido, en providencia de esta fecha dictada en autos de mayor cuantía promovidos a nombre de doña Josefa García López contra don Fermín y don Benjamín García López y otro, ausentes en ignorado paradero, sobre nulidad de las operaciones divisorias de las herencias de don Victoriano García López y demás ausentes, por la presente se emplaza a referidos demandados don Fermín y don Benjamín García López, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar y previniéndoles que las copias simples de demanda y documentos están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Castropol, veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario Judicial.

DE LUARCA

Jesús Rodríguez Regueiro, Oficial de la Administración de la Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Luarca y su partido.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de menor cuantía que luego se dirá, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la villa de Luarca, a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don José Alvarez Domínguez, Juez de primera instancia de Pravia y por prórroga de Jurisdicción de aquella y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos a instancia de don Ceferino Rodríguez Fernández, mayor de edad, soltero, albañil, labrador y vecino del Chano de Luarca, en su propio nombre, y más tarde representado por el procurador don Aurelio González Fanjúl, y defendido por el letrado don Gumersindo Rodríguez Trelles, contra doña Adela López Fernández, mayor de edad, viuda y de la misma vecindad, representada en principio por el Ministerio Fiscal, y más tarde previa declaración de incapacidad, por el Procurador don Heliodoro Fernández de la Vega, y defendida por el letrado don César Figuruelo, y contra los herederos del que fué esposo en segundas nupcias de la antedicha

demandada don Calixto Otero, sin segundo apellido, desconocidos, así como contra cualquier persona desconocida o incierta que se considere con derecho a oponerse a la demanda, sobre declaración de propiedad de bienes y reivindicación de los mismos, y

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por don Ceferino Rodríguez Fernández, debo de absolver y absuelvo de la misma a la demandada doña Adela López Fernández, absolución que alcanza a las personas desconocidas o inciertas que como herederos del esposo de la misma don Calixto Otero, fueron demandados, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—José Alvarez Domínguez.—Rubricado.

Y para que conste y sirva para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificación a los demandados rebeldes, expido la presente, en Luarca, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Jesús Rodríguez Regueiro.—Visto bueno: El Juez de primera instancia.

—:—

Cédula de notificación

Jesús Rodríguez Regueiro, Oficial de la Administración de la Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Luarca y su partido (Oviedo).

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que luego se dirá, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Luarca, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos y examinados por el señor don José Manuel Pando Manjón, Juez de primera instancia de Luarca y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Ana García Iglesias, mayor de edad, sin profesión especial, casada y vecina de Madrid, representada por el procurador señor González Fanjúl, asistida de su esposo don Salvador Gilarranz Cabréjas, contra el Ministerio Fiscal y los herederos de don Hipólito García, la esposa de éste doña Manuela Iglesias, vecinos que fueron del Faedal, de este concejo, así como contra cualquier persona descono-

cida o incierta que pudiera oponerse a la demanda, sobre rectificación de acta de nacimiento, declarados en rebeldía todos los demandados a excepción del Ministerio Fiscal por su incomparecencia en autos, y

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por doña Ana García Iglesias, debo declarar y declaro, que la repetida doña Ana García Iglesias, es hija legítima de don Hipólito García y su esposa doña Manuela Iglesias Fernández, debiendo en tal sentido rectificarse el acta del Registro Civil, en donde se halla inscrita la misma, librando para ello una vez sea firme esta resolución el correspondiente mandamiento para que se practique tal rectificación, interesando al mismo tiempo una vez se practique se libre certificación para unión a los autos, debiendo satisfacer las costas de este procedimiento la parte accionante. Así por esta mi sentencia Juzgando definitivamente en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—José Manuel Pando Manjón. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados que en el encabezamiento de esta resolución se mencionan y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Luarca, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Jesús Rodríguez Regueiro.—Visto bueno: El Juez de primera instancia.

DE POLA DE LENA

EDICTO

Por el presente se hace saber al perjudicado Bernardo Rosett, vecino que fué de Mieres y actualmente en ignorado paradero que, la ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, dictó sentencia con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la causa seguida por este Juzgado con el número treinta de mil novecientos cincuenta y dos, por robo, contra Antonio Correas Martínez y José Santiago Casas, condenando a éstos, entre otras cosas, a que en concepto de indemnización civil abonen al primero la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Dado en Pola de Lena, a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Antonio del Moral Martín. El Secretario, Jeacún Alvarez González.